

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 3 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

Previendo el cumplimiento de los artículos 2 y 84 de la vigente ley de reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en 30 del próximo pasado Diciembre, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de una esposición remitida á este Ministerio por el Gobernador de Cádiz, y en que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera pide que se le admitan á cuenta del cupo de la misma Ciudad en el reemplazo del año actual para el ejército activo cinco mozos que sentaron plaza voluntariamente en las filas del mismo antes del día 1.º de Enero de este año, y que se niega á admitir como de abono el Comandante general militar de aquella provincia, fundado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 18 de Abril último expedidas por el Ministerio de la Guerra: Visto lo informado sobre este asunto por el Gobernador de Cádiz: Vistas otras comunicaciones del mismo Gobernador y del de Sevilla, produciendo quejas análogas á la del Ayuntamiento de Jerez contra las autoridades militares de ambas provincias por igual negativa al abono de los voluntarios: Visto el art. 2.º de la ley de reemplazos vigente, fecha 30 de Enero de 1856, que previene que los mozos que sentaren plaza ó se engancharon voluntariamente en las filas del ejército, si les tocara la suerte de soldados permanecerán en ellas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos: Visto el art. 84 de la misma ley, según el cual cuando un mozo enganchado cubre su plaza con arre-

glo á lo dispuesto en el citado art. 2.º no debe llamarse en su lugar á ningún suplente; y considerando por tanto que así el no admitir á los voluntarios por cuenta del cupo de sus pueblos en quintas posteriores á la publicación de dicha ley, como el que se entreguen en su lugar otros mozos, es una clara infracción de lo mandado en los dos referidos artículos de la ley, cualquiera que sea el contesto de las mencionadas Reales órdenes y cualquiera que fuese la fuerza y vigor de la ley de 17 de Noviembre de 1855, respecto á los quintos procedentes de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856 en que se publicó la ley citada, S. M. la Reina (Q. D. G.) desea de poner término á los conflictos ocurridos y que pueden ocurrir entre las autoridades militares y las civiles sobre esta cuestión, y con el fin también de evitar los perjuicios que se irrogan á los mozos entregados ya como suplentes de los voluntarios á pesar de los legítimos derechos que les asisten con arreglo al espresado artículo 84 para que no se les llame al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver por acuerdo de 27 del mes actual, lo siguiente:

1.º Se declara por punto general que la mencionada Real orden circular de 17 de Noviembre de 1855 expedida por el Ministerio de la Guerra y que no se comunicó ni cursó por el de Gobernación, se halla derogada en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 84 de la ley de reemplazos vigente respecto á los mozos procedentes de las quintas posteriores á la publicación de la misma ley, sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de si dicha Real orden debe ó no rejir, por lo que hace á los soldados de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856.

2.º Se previene en su consecuencia á los Consejos de provincia y á las Autoridades y Corporaciones civiles que se atengan al claro y terminante contesto de dichos artículos 2.º y 84 de la ley, y que no llamen al servicio de las armas ni entreguen al ejército suplente alguno, cuando su entrega no sea procedente según la ley y la anterior declaración, aun-

que los reclamen las autoridades militares.

3.º Que se manifieste al Ministerio de la Guerra, como con esta fecha se verifica, la necesidad de que haga á sus subordinados las prevenciones oportunas para que en cumplimiento de dichas disposiciones legales, admitan á cuenta del cupo de los pueblos en los reemplazos de 1856 y 1857 y en cuantos se efectúen mientras rija la ley actual, los soldados voluntarios, cualquiera que sea la fecha en que se hayan enganchado; y para que den de baja inmediatamente en las filas á los suplentes de los reemplazos de este año y del anterior que hayan sido entregados con infracción de la ley á consecuencia de las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 18 de Abril último.

Y 4.º Que á fin de evitar en lo sucesivo cuestiones semejantes, se prevenga también á los Consejos de provincia y demás Autoridades y Corporaciones civiles que suspendan el cumplimiento de las disposiciones que se hayan expedido ó espidan por otros Ministerios en materia de quintas de la competencia del de Gobernación, hasta que por este se le comuniquen, á no ser las concesiones particulares sobre sustitución ó exención del servicio por gracia especial y sin perjuicio de tercero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.

Cuya publicación he acordado para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á quienes prevengo que se atengan al claro y terminante contesto de la soberana resolución preinserta. Valladolid 1.º de Enero de 1858. Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

BENEFICENCIA.—NEGOCIADO 3.º

Uno de los ramos mas importantes de la administracion

pública y que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) sin duda alguna se propone elevar á la altura á que está llamado por la índole y objeto especial de su instituto, es el de la beneficencia en sus diferentes denominaciones, según lo demuestran las sábias y constantes medidas dictadas al efecto. Con este fin y en la confianza de que sus esperanzas no serán defraudadas en lo mas mínimo, he acordado encargar á los Alcaldes en union con las Juntas municipales del ramo de esta provincia, que siendo el principal de sus deberes cooperar con el celo y actividad de que tienen dadas suficientes pruebas, á la realización de un pensamiento tan benéfico, y que inmediatamente afecta al bien estar de la clase desvalida digna de consideración, remitan á este Gobierno bajo su responsabilidad antes del día 12 de Enero del año próximo, los estados arreglados en un todo á los cuatro modelos que á continuación se insertan, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberlo verificado, expediré irremisiblemente apremios contra los morosos por mas que me sea sensible.

En los pueblos que no hubiere establecimientos, obras pias, memorias ó fundaciones particulares, lo espresarán así los Alcaldes por medio de oficio. Valladolid 31 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

PARTIDO DE

ESTADÍSTICA DE BENEFICENCIA EN 1857.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO de los individuos de ambos sexos que ejercen cargos en los Establecimientos de Beneficencia de dicho distrito.

ESTABLECIMIENTOS.	Clasificación.	NOMBRE de las personas que ejercen cargos.	Destinos que se desempeñan, o clase á que pertenecen.	Autoridad por quien han sido expedidos los nombramientos.	Fecha de los mismos.	Sueldos.	(1) Emolumentos.	Raciones.	Alteraciones hechas en los sueldos durante el último quinquenio.	OBSERVACIONES.
-------------------	----------------	--	---	---	----------------------	----------	------------------	-----------	--	----------------

NOTA. En la casilla de observaciones se consignarán cuantas ocurran á los respectivos Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia y sin perjuicio de expresar el precio que se regula á cada fanega de trigo, cebada, centeno y pan mediado que se pague por sueldos.

PARTIDO DE

ESTADÍSTICA DE BENEFICENCIA EN 1857.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Establecimientos con expresión del título de cada uno.	Servicio á que están destinados.	Su clasificación en generales, provinciales ó municipales.	PRESUPUESTO DE		Déficit á cubrir por el Estado, la provincia ó el municipio.	TOTALES DE		Empleos para el servicio de cada establecimiento.	Nombre de las personas que lo desempeñan.	Sueldo que disfrutaban.	OBSERVACIONES.
			INGRESOS.	GASTOS.		Acogidos.	Devotos.				

NOTA. Si los facultativos ó cualesquiera otros empleados, no estuviesen dotados por el establecimiento, y si por el presupuesto municipal ó por los particulares, ó prestaren sus servicios gratuitamente, ó por una retribución extraordinaria, se expresará así en la casilla de observaciones. En dicha casilla de observaciones se expresará el precio que se regula á cada fanega de trigo, cebada, centeno y pan mediado que se paguen por sueldos, indicando al propio tiempo porqué presupuesto se satisface el déficit que resulte en los establecimientos calificados de generales.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADÍSTICA DE BENEFICENCIA EN 1857.

PARTIDO DE

PUEBLOS.	Número de hospicios tales.	Número de hospitales de men- dicidad.	Depositos para los pobres.	Montes piedad.	Cajas de ahorros.	Bancos de pobres.	Cotarios.	Inclusas.	CASAS DE									
									Maternidad.	Asilo.	Previsión.	Socorro.	Desamparados.	Los ricos.	Parturientas.	Misericordia.	Retiro.	Inclusas.

PARTIDO DE

Relacion de las obras pias, memorias y fundaciones particulares, existentes en dicho distrito.

Table with columns: PUEBLOS donde existen, Objeto que tienen, Clasificacion, Corporacion ó persona á cuyo cargo se hallan, Nombre ó titulo de la obra pia, memoria etc., PRESUPUESTO DE INGRESOS (Fijos, Eventuales), GASTOS (Fijos, Eventuales), OBSERVACIONES.

NOTA. Se dará razon de todas las obras pias, memorias y fundaciones, ya sean municipales, generales ó particulares; estampando en la casilla de observaciones el precio de los granos, si los productos consisten en especies.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Apolinar Zorrilla (a) Polis, natural de Torquemada en la provincia de Palencia, y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole incomunicado y con toda seguridad si fuese habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo que le reclama. Valladolid 2 de Enero de 1858.—Clemente de Linares.

Señas del Apolinar. Edad 24 años, pelo negro, estatura baja, regordete, color moreno, nariz bastante roma, barba lampiña.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 21 de Diciembre último desapareció del pueblo de Trigueros en esta provincia, remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad y ocupándole los efectos que se le encuentren. Valladolid 2 de Enero de 1858.—Clemente de Linares.

Señas del Rodriguez. Edad de 26 á 28 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos garzos, cara larga, color quebrado, barba poca.

Señas particulares. En el dedo índice de la mano derecha tiene una cicatriz con bastante callosidad. Vestía chaqueta de paño pardo, chaleco de colorcilla, pantalon azul con remonte negro, sombrero gacho, faja encarnada, boreguies negros.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Victor Peinado, Manuel Cañizal y Pascual Fraga, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, fugados del presidio de la carretera de Vigo, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos. Valladolid 2 de Enero de 1858.—Clemente de Linares.

Media filiacion del confinado Victor Peinado. Hijo de Manuel y de Paula Fernandez, natural de Leon, partido id., provincia id., residencia fija, de estado casado y de oficio comerciante. Estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Señas particulares. Hoyoso de vi-ruelas.

Media filiacion del confinado Manuel Cañizal. Hijo de Agustin y de Maria Miralles, natural de Vitigudino, partido id., provincia de Salamanca, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio cestero. Estatura 5 pies y una pulgada, edad 51 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color moreno.

Media filiacion del confinado Pascual Fraga. Hijo de Tomás y de Dominga Santos, natural de Limiña, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador. Estatura 5 pies, edad 27 años, pelo castaño, ojos id., nariz encorbada, barba poca, cara redonda, color sano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 15 de Diciembre último fueron robadas de la casa de Julian Garcia, vecino del Condado de Castilnovo en el Juzgado de Sepúlveda, dos caballerias mulares, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de las referidas caballerias, remitiéndolas si fuesen habidas con la

persona en cuyo poder se encuentren á disposicion del referido Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda. Valladolid 2 de Enero de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de las caballerias. Una mula como de 12 años de edad, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares y un poco encetada en la cruz, cortada la clin, falsa al aparejarse y desaparejarse.

Un macho de la misma edad, pelo casi blanco, como rojo el hocico, encetado en los dos costillares, y ambas recien esquiladas.

SITUACION

del Banco de Valladolid en 31 de Diciembre de 1857.

Table with columns: ACTIVO (Caja, Cartera, Corresponsales, etc.) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.), with sub-totals in Rs. vn.

EL ADMINISTRADOR, Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en escrito de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan

General de Castilla la Nueva lo que copio:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Patricio Lopez Dominguez, soldado que fué del Regimiento de la Iberia, número 50, licenciado en la actualidad en la villa de Colmenar Viejo de esta provincia, en la que solicita rehabilitacion para volver al goce de la pension de 10 rs. mensuales que con una Cruz de M. I. L. obtuvo por e

mérito que contrajo en las operaciones militares ejecutadas en el distrito de Valencia en el año de 1850; se ha dignado S. M. concederle la rehabilitación que pretende por resolución de esta fecha, pero sin abono de atrasos, al propio tiempo teniendo presente S. M. que las Cruces pensionadas de M. I. L. que se otorgan por méritos de guerra son vitalicias, se ha servido resolver que las Reales órdenes de 9 de Abril de 1856 y 20 de Julio último no son aplicables á los individuos que hayan recibido las referidas Cruces pensionadas por los indicados méritos, y que en su virtud cuando los interesados se presenten con instancias á S. M. en solicitud de rehabilitación de aquellas se les de curso por las autoridades competentes siempre que los documentos con certificación de observar buena conducta copias legalizadas de su licencia absoluta y Diploma de la Cruz ó en defecto de este un certificado de la toma de razón del que es documento válido según lo prevenido en Real orden de 10 de Julio de 1852.

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro.

Lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo traslado á V. E. para los efectos que se mencionan en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Valladolid 31 de Diciembre de 1857.—El Brigadier Gobernador interino, Makenna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia de D. Florencio Carro que la obtiene: su dotación consiste en 2,400 rs., que por la asistencia de los vecinos pobres percibirá trimestralmente el Profesor, de los fondos municipales: además cobrará de cada vecino avenido 14 rs., siendo el número de los que se consideran abonados 400 próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, Villabragima 29 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Isidro Herrero.—Fidel Salcedo, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Cárpio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de 1.ª clase de beneficencia de esta villa, con la dotación de 4,000 rs. anuales que el agraciado

cobrará del Ayuntamiento por trimestres vencidos: su provisión tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Enero. Cárpio 26 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Angel Esteban.

Alcaldía Constitucional de Cárpio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en 1,100 rs., pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de la citada Corporación hasta el 7 del próximo mes de Enero, en cuyo día se proveerá. Cárpio 23 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Angel Esteban.

Alcaldía Constitucional de Fuensaldaña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa: su dotación consiste en 6,000 rs. satisfechos por los vecinos en Setiembre de cada año, según repartimiento que al efecto formará el Ayuntamiento y entregará al Facultativo que fuere agraciado, siendo de su cuenta la rasura y partos.

Los aspirantes que deseen optar á la misma podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, en el término de 15 días á contar desde esta fecha.—Fuensaldaña 2 de Enero de 1858.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, ha acordado en sesión de este día, bajar á 6 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 12 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Cástor Ibañez Aldecoa.

Empresa del Ferrocarril de Isabel II, de Alar del Rey á Santander.

Estando prevenido por el art. 42 de los Estatutos que todos los años se celebre Junta general de accionistas el 31 de Enero, convoco para la que en la citada fecha del año próximo debe reunirse en esta ciudad de Santander en el salón de las oficinas de la Empresa, Muelle núm. 1.º, piso segundo.

En dicha reunión se presentará el Balance de la Sociedad, y el estado que tienen los asuntos de la misma, y se dará cuenta y tratará de los demás que la interesen.

En la anterior Junta quedó autorizado el Consejo de Administración para proponer algunas reformas en los Estatutos y Reglamento de la Compañía: se someterá á los Señores accionistas del proyecto de ellas.

Conforme al art. 49 de los mismos Estatutos se hallarán de manifiesto desde el día 1.º de Enero en la Sección de Contabilidad, el Balance y todos los libros y documentos pertenecientes á este ramo, para que los examinen los Señores Socios que gusten.

Se les recomienda la observancia (para concurrir á la Junta, personalmente ó por representación) de los dos artículos siguientes:

46 de los Estatutos. «El accionista que por cualquiera motivo no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuese accionista, bastará que la autorización se haga por medio de carta.»

16 del Reglamento. «Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince días de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admisión expedida para la primera reunión, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Lo que se anuncia por medio de los periódicos designados en los Estatutos, para que llegue á conocimiento de los Señores accionistas.

Santander 14 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante.

Se halla vacante la Sacristía de Villaco de Esgueva, dotada con 700 rs. anuales y la parte de pie altar que pueda corresponder. Los aspirantes pueden recurrir al Sr. Cura propio de dicho pueblo, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Don Eduardo Pineda, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platerías, núm. 34, cuarto 2.º, compra á precios convencionales, láminas de la Deuda del personal, y billetes de la emisión de los 250 millones y del empréstito Domenech.

Se enagena un censo de 1372 rs. de réditos anuales, contra el Concejo y vecinos de la villa de Tudela de Duero. D. Eduardo de Pineda, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platerías, núm. 34, cuarto segundo, oirá proposiciones.

Del vivero de D. José Serrano, vecino de Rioseco, se venden chopos piramidales de la mejor clase, á precios de uno y dos reales.

FÁBRICA DE JABON

TITULADA DE LA AZUCENA.

Ya se ha dado principio á la venta de jabones en este nuevo establecimiento, situado en esta Ciudad, calle de la Mantería, núm. 57. Creemos en vano hacer elogios de sus útiles productos, pues estamos persuadidos de que, tanto por su buena calidad y precio, el público los sabrá muy bien apreciar.

Se despacha á 58 rs. por arroba; al que lleve de quintal arriba, á 57 rs. arroba, y en lo que salga para afuera se disminuirán además los derechos de entrada.

PRONTUARIO MÉDICO.

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesario á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

CUADRO SINOPTICO

DE SERVICIOS PERIÓDICOS

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

con expresión de las diferentes atribuciones que les corresponden con arreglo á la ley orgánica y otras especiales.

Prontuario utilísimo, en el que por orden cronológico de meses y días, se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año. Aprobado y autorizado el gasto por Real orden. Por M. P. Q.

Se vende á 10 rs. en la Imprenta de este *Boletín oficial*.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,

plazuela de las Angustias, núm. 3.